

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, agosto 29 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva a continuación de proceso declarativo

  
JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES  
Secretario

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado 17001-31-10-006-2018-00240-00**  
**Ejecutivo de Alimentos**

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **LAURA MARIA CASTILLO MEZA**, en representación del menor M.J.C., contra el señor **JAVIER ESTEBAN JARAMILLO VALENCIA**, reúne las exigencias prevista en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se libraré mandamiento de pago en lo que tiene que ver con las cuotas pactadas.

En cuanto a las medidas cautelares de embargo de cuentas, se accede a ello conforme el artículo 593 del CGP. Notifíquese a los establecimientos bancarios.

Una vez materializada la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **LAURA MARIA CASTILLO MEZA**, en representación del menor M.J.C., contra el señor **JAVIER ESTEBAN JARAMILLO VALENCIA**, por la siguiente suma:

- Por \$10.820.520,00 por las cuotas de alimentos ordinarias causadas entre abril de 2020 y agosto de 2023.
- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago,

conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.

- Sobre las costas procesales solicitadas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo de dinero que el demandado tiene depositado en los establecimientos financieros relacionados en escrito de medidas. Ofíciase a los entes bancarios.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta decisión al ejecutado, **JAVIER ESTEBAN JARAMILLO VALENCIA**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

**CUARTO: RECONOCER personería** a la abogada **LESLIE VIVIAN CARDONA GOMEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 147 de 30 de agosto de 2023.</p> <p> <b>JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES</b> Secretario</p>
--